

escritura calificada se pretende rectificar el carácter adquisitivo de una finca, que según el Registro tiene carácter ganancial definitivo y por tanto no cabe que por una confesión y una vez que aquel carácter ganancial ha sido aseverado por ambos consortes, se pueda destruir la manifestación primitiva, lo que sólo es admisible en los casos de incertidumbre sobre el carácter del bien. Que tampoco cabe la rectificación, ya que se apoya en la confesión de quien no puede hacerla (el esposo que manifestó el carácter ganancial de la adquisición), quien se encuentra vinculado por la doctrina jurisprudencial de los actos propios, y no existe causa para llevar a cabo dicha transformación. Que así se desprende del artículo 95 del Reglamento Hipotecario. Que no puede, pues, modificarse registralmente el carácter ganancial de la finca inscrita como tal.

V

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estimó el recurso formulado por el Notario don Joaquín Sapena Davó, contra la calificación del Registrador de la Propiedad Número nueve de Valencia, don Adrián Jareño González, atendiendo a las alegaciones efectuadas por el Notario, revocando en todos sus extremos la nota de calificación, ordenando la inscripción registral de las escrituras cuya calificación se recurre.

VI

El Registrador de la Propiedad don Adrián Jareño González apeló el Auto Presidencial, manteniéndose en sus alegaciones.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1324 del Código Civil, 40 de la Ley Hipotecaria y 95 y 96 de su Reglamento.

1. Se presenta en el Registro escritura pública por la que unos cónyuges comparecen ante Notario, reconociendo el esposo que determinadas fincas, participaciones indivisas y valores fueron adquiridos con dinero de la exclusiva propiedad de la esposa, la cual había obtenido el dinero «como indemnización por el expediente de responsabilidad patrimonial seguido contra la Universidad de Valencia y la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, lo que probará donde proceda».

El Registrador practica la nota marginal a que se refiere el artículo 95. 6 del Reglamento, haciendo constar la cualidad de privativo confesado respecto de determinadas fincas que adquirió exclusivamente la esposa, denegando análoga nota respecto de otra que fue adquirida por los dos esposos y, en consecuencia, se inscribió a nombre de ambos con carácter ganancial, por resultar el marido vinculado por actos propios, y conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Hipotecario.

Como consecuencia de lo anterior, se vuelve a presentar la misma escritura acompañada de otra en la que, compareciendo ambos esposos y la representante de la sociedad vendedora de la finca respecto de la que se denegó la constancia de la confesión de privatividad, esta última declara ratificar la escritura anterior, sin tener nada que oponer, por lo que se solicita la práctica del asiento correspondiente. El Registrador reitera la calificación anterior «pues la intervención de la transmitente no libera al marido de la fuerza vinculante del acto propio».

Recurre el Notario alegando que, en realidad lo que se solicita es la rectificación de un error contenido en el título que motivó la inscripción y que, existiendo el consentimiento de todos los otorgantes, nada se opone a la rectificación correspondiente, haciendo constar el carácter de privativo confesado de la finca en cuestión. El Presidente del Tribunal Superior estima el recurso, apelando el Registrador.

2. Hay que distinguir en el tema de la constancia registral del carácter de la contraprestación a los efectos de determinar la naturaleza —siquiera sea a los solos efectos registrales— del bien adquirido, dos supuestos distintos: una es la constancia de la confesión de privatividad realizada por el cónyuge a quien perjudica la misma respecto de un bien en cuya adquisición no hizo confesión o aseveración alguna, y que, en consecuencia, figura inscrito sólo a nombre del otro cónyuge, sin que su naturaleza con respecto a la sociedad de gananciales esté definitivamente establecida a los efectos registrales; y otro supuesto distinto es el que ocurre en el presente caso, en el que ambos cónyuges adquirieron, por lo que el bien se inscribió como ganancial. En este último supuesto, existió un error en el título —consistente en configurar al marido como adquirente— el cual acarreó un error en el Registro, donde la naturaleza del bien (por supuesto, a efectos registrales) aparece fijada, y este error, si bien es rectificable mediante el consentimiento de todos los que intervinieron en el negocio, y conforme al artículo 40, d) de la Ley Hipotecaria, para ello será necesario, al menos que se declare el error que en su día se padeció,

y, como consecuencia de ello, el asiento a practicar será la correspondiente inscripción de rectificación, que producirá los efectos que le son propios.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto, confirmando la calificación del Registrador y revocando el Auto presidencial.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7716 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2004, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho Ente y el Consejo Económico y Social para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de este último.*

Habiéndose suscrito con fecha 10 de febrero de 2004 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo Económico y Social de España, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

ANEXO

Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo Económico y Social de España, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última

En Madrid a 10 de febrero de 2004.

INTERVIENEN

De una parte, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, en virtud de lo previsto en el artículo 103.Tres.2. de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte D. Jaime Montalvo Correa, en su calidad de Presidente, en nombre y representación del Consejo Económico y Social, de conformidad con las funciones que tiene conferidas en virtud de la Ley 21/1991, de 17 de junio

MANIFIESTAN

1. La Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social configura a éste como un Ente de Derecho Público de los previstos en la disposición adicional novena de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que, a su vez, el artículo 4, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que la recaudación en periodo ejecutivo de los recursos de derecho público cuya gestión esté atribuida a un ente público vinculado a la Administración General del Estado, distinto de los señalados en el apartado 1 del mismo artículo 4, corresponderá a la Agencia Tributaria, una vez establecido, en su caso, el oportuno Convenio.

4. Que el Consejo Económico y Social y la Agencia Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por dicho Consejo a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Tributaria asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por el Consejo Económico y Social. Dicha recaudación se registrará:

a) Por la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, modificada por la Ley 10/1985, de 26 de abril y por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

b) Por Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

c) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por la disposición adicional 17.^a de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.

d) Por la Ley 6/1997 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

e) Por la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social y el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social, aprobado por el Pleno el día 25 de febrero de 1993.

f) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria, deba realizarse en todo el territorio nacional, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos.

Tercera. *Funciones de la Agencia Tributaria y del Consejo Económico y Social.*—1. Corresponde al Consejo Económico y Social:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Tributaria.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo con los mismos criterios temporales y cuantitativos que se vengán aplicando por la Agencia Tributaria para las deudas del Estado.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión automática del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria o contra el acto por el que se dicta la providencia de apremio.

f) Tramitar las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico a los que se refiere el artículo 76 del Reglamento de Reclamaciones Económico Administrativas aprobado por Real Decreto 391/1996 de 1 de marzo.

g) La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a los órganos de la Agencia Tributaria que tienen atribuida dicha competencia, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal al Consejo Económico y Social, el cual podrá asumir su defensa si lo considera oportuno.

Previamente a la suscripción de acuerdos o Convenios que puedan afectar a recursos objeto del presente Convenio la Agencia Tributaria dará traslado de su contenido al Consejo Económico y Social entendiéndose la conformidad de ésta si en los diez días siguientes no manifestara lo contrario, y sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse.

h) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación.

i) Proponer, en su caso, al Consejo Económico y Social una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Agencia Tributaria, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda de derecho público del Consejo Económico y Social tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Agencia Tributaria la declaración de responsabilidad en los supuestos de sucesión a los que se refiere los artículos 89.3 y 89.4 de la Ley General Tributaria así como en los casos de responsabilidad de personas depositarias de bienes embargados a los que se refiere el artículo 131.5 de la Ley General Tributaria.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante cualquiera de los órganos, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento.*—1. Iniciación de la actividad recaudatoria: Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Consejo Económico y Social expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 127.3 de la Ley General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación.

Conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I que se adjunta a este Convenio, el Consejo Económico y Social a través de la Unidad Administrativa designada al efecto, remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Recaudación un soporte magnético comprensivo de la totalidad de las deudas a gestionar.

El contenido de cada envío mensual deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

La cuantía mínima por deuda no podrá ser inferior a 60,10 euros, si bien en un mismo envío podrán acumularse deudas para un mismo deudor por un importe inferior siempre que la suma de ellas alcance el importe de 60,10 euros.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, el Consejo Económico y Social en cada envío indicará aquellas deudas que hubieran sido objeto de recurso.

2. Cargo de valores: Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el Anexo I, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación acompañado de los resultados de la misma.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Consejo Económico y Social será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa siempre y cuando estos efectos sean consecuencia de error atribuible al propio Consejo.

3. Aplazamientos y fraccionamientos: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago. En todo caso, se procederá a su concesión con los mismos criterios temporales y cuantitativos que para las deudas del Estado.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Consejo Económico y Social éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación

de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

4. Suspensión del procedimiento: La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses, serán devueltas las deudas afectadas, previo descargo al Consejo Económico y Social, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

Lo convenido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellas deudas en las que la resolución del recurso o reclamación sea competencia de órganos de la Agencia Tributaria, órganos económico-administrativos u órganos judiciales.

5. Ingresos: El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través de entidades colaboradoras o las entidades que prestan el servicio de caja en Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del Consejo Económico y Social de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

6. Modificación del recargo de apremio: Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo del 20 por 100, y corresponda aplicar el 10 por 100 de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la Base Quinta del presente Convenio.

7. Devolución de ingresos indebidos: La Agencia Tributaria practicará, en todo caso, las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación en periodo ejecutivo contemplado en el presente Convenio, sin perjuicio de que el acuerdo de devolución se dicte por el Órgano correspondiente del Consejo Económico y Social en los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por un error material de hecho o aritmético en un acto dictado por el Consejo.

8. Enajenación de bienes y derechos: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, el Consejo Económico y Social comunicará a la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria que esté gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme.

No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Tributaria podrá solicitar al Consejo información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes.

9. Adjudicación de bienes al Consejo Económico y Social: Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Consejo Económico y Social adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes del Estado, con las particularidades siguientes:

1.^a La Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria ofrecerá al Consejo Económico y Social la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.^a El Consejo Económico y Social deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

10. Costas del procedimiento: Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo del Consejo Económico y Social minorando el importe a transferir en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se remitirán de acuerdo con la Base Sexta.1., pudiendo el Consejo solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

11. Solicitud de información al Consejo Económico y Social: Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Tributaria harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para

la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de las deudas, solicitar información al Consejo Económico y Social. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o esta resulta notoriamente insuficiente, en relación con los datos que deba entregar el Consejo, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver las deudas a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

12. Datas: Las Dependencias de Recaudación datarán las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las del Estado. El Consejo Económico y Social podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el Consejo tuviera posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho, podrá incluir nuevamente la deuda, con diferente clave de liquidación, en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. *Coste del servicio.*—1. Se fija el coste del servicio a abonar por el Consejo Económico y Social, a la Agencia Tributaria de la siguiente forma:

a) 6% sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10%, el porcentaje a que se refiere el apartado b) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de las liquidaciones o certificaciones de descubierto por error de fondo o de forma atribuible al Consejo) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos al Consejo Económico y Social.*—1. Liquidaciones: Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme a lo previsto en la Base Cuarta Punto 7 del presente Convenio.

b) El coste del servicio previsto en la Base Quinta del presente Convenio.

c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Acompañando a esta liquidación el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria enviará al Consejo Económico y Social el detalle de los movimientos de sus deudas.

2. Transferencia de fondos: Los importes mensuales resultantes a favor del Consejo Económico y Social serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma dentro del mes siguiente al de la liquidación. En los casos en que practicada la liquidación resulten importes a favor de la Agencia Tributaria, se compensarán en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se podrá requerir al Consejo Económico y Social para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Tributaria.

Séptima. *Información al Consejo Económico y Social.*—El Departamento de Recaudación enviará al Consejo Económico y Social información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

Mensualmente el detalle de movimientos de deudas según prevé la Base Sexta.1.

Trimestralmente la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

Semestralmente, estadísticas de la gestión realizada.

Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2004. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo

en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.—El Presidente del Consejo Económico y Social, Jaime Montalvo Correa.

ANEXO

Sistema Integrado de Recaudación

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.

Tipo: Diskette:

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.

De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas.

Longitud 312 caracteres.

Soportes de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

Registro de cabecera

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2-2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3-7	Núm.		
8-12	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
13-20	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de envío.
21-26	Núm.		Número de liquidaciones de envío, registro 1.
27-39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones (importe total-importe ingresado) (expresado en céntimos de euro).
40-45	Núm.		Número de responsables de garantía, registros 2.
46-58	Núm.		Importe de responsabilidad de garantías, registro 2 (expresado en céntimos de euro).
59-59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones-deudas.
60	Alf.	E	Indicador del tipo de moneda «E» = Euros (letra E, no el símbolo del euro).
61-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Registros de detalle Tipo 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7-12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
13-29	Alf.		Clave de liquidación.
30-38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alt.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
39-78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
79-80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
81-105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio.
106-110	Alf.		Número del portal del domicilio.
111-113	Alf.		Letra del portal del domicilio.
114-115	Alf.		Escalera del domicilio.
116-117	Alf.		Piso del domicilio.
118-119	Alf.		Puerta del domicilio.
120-124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio.
125-126	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
127-131	Núm.		Código del municipio del domicilio.
132-136	Núm.		Código postal del domicilio.
137-142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
143-143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación/deuda: «T» = Tributaria. «N» = No Tributaria.
144-151	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de liquidación.
152-152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/deuda: «A» = Apremio. «C» = Compensación.
153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: «S» = Sanción. «Blanco» = resto.
154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: «R» = Recurrida. «Blanco» = No recurrida.
155-156	Núm.		Ejercicio al que corresponde la deuda.
157-196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda.
197-201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda.
202-206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov. origen.
207-219	Núm.		Importe principal (expresado en céntimos de euro).
220-232	Núm.		Importe recargo (expresado en céntimos de euro).
233-245	Núm.		Importe total (expresado en céntimos de euro).
246-258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo (expresado en céntimos de euro).
259-266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
267-274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria.
275-276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano. 02 Por correo. 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios. 06 por requerimiento. 08 Publicación en B.O.C. 09 Notificación Previa. 10 Notificación Edicto.
277-284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento de voluntaria.
285-292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/Prov. de apremio.
293-312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

Soporte de liquidaciones en vía ejecutiva

Soporte de liquidaciones en vía ejecutiva

Registro opcional de detalle de responsables o garantías Tipo 2

Registro opcional de información complementaria Tipo 3

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	2	Indicador de detalle responsable/garantía.
2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7-12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2.
13-29	Alf.		Clave de liquidación/deuda.
30-30	Alf.		Tipo responsable/garantía: «1. Solidario.» «2. Subsidiario.» «3. Aval personal solidario.» «4. Aval bancario.» «5. Hipoteca Mobiliaria.» «6. Hipoteca Inmobiliaria.» «7. Hipoteca establecimiento mercantil.» «8. Prenda.» «A. Otras garantía.»

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria.
2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7-23	Alf.		Clave de liquidación/deuda.
24-24	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
25-64	Alf.		Bloque de información 1.
65-104	Alf.		Bloque de información 2.
105-144	Alf.		Bloque de información 3.
145-184	Alf.		Bloque de información 4.
185-224	Alf.		Bloque de información 5.
225-264	Alf.		Bloque de información 6.
265-304	Alf.		Bloque de información 7.
305-312	Alf.		Bloque de información 8.

Formato para tipos «1», «2», «3» y «4»:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
31-39	Alf		DNI o CI del responsable/garante. Para DNI 8 primeros núm, 9 Alf.
40-79	Alf		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante.
80-81	Alf		Siglas de la vía pública de domicilio.
82-106	Alf		Nombre de la vía pública de domicilio.
107-111	Alf		Número del portal de domicilio.
112-114	Alf		Letra del portal del domicilio.
115-116	Alf		Escalera del domicilio.
117-118	Alf		Piso del domicilio.
119-120	Alf		Puerta del domicilio.
121-125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio.
126-127	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
128-132	Núm.		Código del municipio del domicilio.
133-137	Núm.		Código postal del domicilio.
138-150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía (expresado en céntimos de euro).
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Formato para tipos «5», «6», «7», «8» y «A»:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
31-79	Alf.	Libre	Contiene espacios.
80-137	Alf.		Descripción de la garantía.
138-150	Núm.		Importe de la garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Validaciones del soporte de entrada de envíos de Liquidaciones y Deudas

Validaciones del registro de cabecera

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro.	RE	Debe ser igual a 0.
Código Oficina.	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
Número envío.	RE	(AANNN). Obligatorio: AA: No mayor a año proceso. NNN: Distinto de cero.
Fecha envío.	RE	No mayor a fecha de proceso.
Núm. Liquid./Deuda.	RE	Tiene que venir cumplimentado.
Importe Liquid.	RE	Tiene que venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro) y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
Núm. Resp/Garant.	RG	Debe ser cierto si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.
Importe. Res/Garant.	RG	Debe ser cierto si no existen Reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.

Validaciones del registro de detalle Tipo «1»

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de registro.	RE	Debe ser igual a 1.
Número envío.	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
N.º Orden.	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1).
Clave Liquid./Deuda.	RE	(T00000AAPPNNNNND).
	RR	Cód. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RR	Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RR	Cód. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RR	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.

Campo	Tipo error	Validaciones
	RR	Dígito control (D): numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por n.º de oficina, año de liquidación, código de provincia y n.º de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
DNI/CI.	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón Social.	RR	Debe venir cumplimentado.
Domicilio.	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas vía. Nombre vía. Número vía. Letra portal. Escalera. Piso. Puerta. Cód. Admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. Provincia.	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. Municipio.	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. Postal.	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Cód. Concepto.	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
Ind. Tribut.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T: TRIBUTARIO. N: NO TRIBUTARIO.
Fecha Liquid.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha del proceso.
Forma de Gest.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria. A = Apremio. C = Compensación. En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO. En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero.
Indicador de sanción.	E	Debe cumplimentarse blanco o «S».
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 154 es «R».
Indicador de Deuda recurrida.	E	Debe cumplimentarse blanco o «R».
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es «S».
Año de liquidación.	RR	Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indican ceros.
Descrip. Obj./Deuda.	RR	Debe venir cumplimentado.
Cód. Municipi. Objt./Deuda.	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
Cód. Pos. Objt./Deuda.	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
Importe Prin.	RE	Debe venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro).
Imp. Recargo.	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTIÓN = a (expresado en céntimos de euro). Debe venir a cero para FORMA DE GESTIÓN = V o C.
Imp. Total.	RE	Suma del importe principal más recargo apremio (expresado en céntimos de euro).

Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre ceros, salvo NÚM. REFERENCIA:

Campo	Tipo error	Validaciones
Imp. fuera Plazo.	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
Fecha fuera de Plazo.	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. En voluntaria.
Núm Referencia.		Opcional.
Fecha Notificación.	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUI. y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
Tipo Notificación.	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha Vto. Volunt.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACIÓN y no mayor que fecha del proceso.
Fecha Cert./Prov. Apremio.	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT.

Validaciones del registro de detalle Tipo «2»

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de Registro.	RG	Debe ser igual a 2.
Número Envío.	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
N.º de Orden.	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. Tipo 2 ha de ser 1).
Clave Liquid./Deuda.	RG	(T00000AAPPNNNNNNND). Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RG	Cód. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RG	Cód. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	Dígito control (D): numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por n.º de oficina, año de liquidación, código de provincia y n.º de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Tipo resp/garant.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.
		Para tipos de Resp. «1», «2», «3» y «4»
DNI/CI.	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida y distinta que el DNI/CI del deudor principal.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón Social Resp.	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio Resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas Vía. Nombre Vía. Número Vía. Letra Portal. Escalera. Piso. Puerta.	RC	

Campo	Tipo error	Validaciones
Cód. Admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. Provincia.	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. Municipio.	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. Postal.	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo Respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. Respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA INGRESADO) (debe estar expresado en céntimos de euro).

Para tipos de Resp. «5», «6», «7», «8» y «A»

Desc. Garant.		Debe venir cumplimentado.
Impor. Respons.		Debe venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro). No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA INGRESADO).

Validaciones del registro de detalle Tipo «3»

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de Registro.	RC	Debe ser igual a 3.
Número Envío.	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Clave Liquid./Deuda.	RC	(T00000AAPPNNNNND). Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RC	Cód. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RC	Cód. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RC	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RC	Dígito control (D): numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por n.º de oficina, año de liquidación, código de provincia y n.º de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
N.º de Orden.	RC	Debe ser igual al de registro ante. *1 (el del primer reg. Tipo 3 ha de ser 1).

Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long.	Tipo
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina	5	Núm.
Ejercicio de liquidación	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

Tipos de errores contemplados

E: No implican rechazo del registro.

RR: Implican rechazo del registro.

RE: Implican rechazo del registro y del envío.

RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

RC: Rechazo del contenido del registro de información complementaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

7717 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Estación Terrena de Barco Inmarsat Fleet55, marca Thrane & Thrane, modelo TT-3086A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Nautical Luis Arbulu, S.L., con domicilio Gomera, 8, 28700 S.S. Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo Estación Terrena de Barco Inmarsat Fleet55, marca Thrane & Thrane, modelo TT-3086A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE), Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación Terrena de Barco Inmarsat FLEET55. Marca/modelo: Thrane & Thrane/TT-3086A. Número homologación: 75.0002.

La presente homologación es válida hasta el 11 de febrero de 2009.

Madrid, 14 de abril de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

7718 RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Europa 2004. Las vacaciones. 2004» y «Ampliación de la Unión Europea. 2004».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004» y «AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004» y «AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004».

Segundo.

«EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004».

El próximo 29 de abril se pondrá en circulación un sello de Correos correspondiente a la serie *Europa*, dedicada este año a *Las vacaciones*. En él se reproduce la imagen de una playa como símbolo de nuestro turismo. Sobre la línea del horizonte aparecen diversos monumentos y arquitecturas del patrimonio cultural español: la Torre del Oro y la Giralda de la Catedral de Sevilla, la Sagrada Familia de Barcelona y la Fuente de La Cibeles de Madrid.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 28,8 × 40,9 mm (vertical).

Valor postal: 0,77 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000.

«AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004».

El próximo 3 de mayo se emitirá un sello de Correos dedicado a la *Ampliación de la Unión Europea*. A partir del 1 de mayo de 2004, la Unión Europea pasará de 15 a 25 Estados miembros. Será la quinta ampliación de la Unión Europea y la mayor de su historia. Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa se unirán a Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, que ya formaban parte de la Unión, con el objetivo de hacer una Europa más fuerte, estable y democrática.